

LOS PLAZOS EN LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL TJCE

ALBERTO FERNÁNDEZ DE ABIA *

SUMARIO: I. Introducción. II. Los plazos en la resolución de los asuntos en la justicia comunitaria. III. Conclusión.

I. INTRODUCCIÓN

Una aspiración de todo sistema jurisdiccional es el aplicar la Justicia dentro de los plazos legalmente establecidos, emitiendo una resolución que ponga fin al conflicto planteado entre las partes.

Esta aspiración aparece recogida en las normas de todos los países de la Unión Europea; así, en España, nuestra Constitución en su artículo 24, considera como un derecho fundamental de los ciudadanos, un proceso público sin dilaciones indebidas. Para que estas dilaciones no se produzcan se ha considerado siempre al tiempo como un requisito de los actos procesales, en el sentido que las actuaciones judiciales no sólo han de realizarse cumpliendo los requisitos y formalidades establecidos por las leyes, sino que han de practicarse en el momento marcado para ello, y así, los actos procesales se concatenan en el tiempo, desde la constitución de la relación jurídico-procesal, hasta el desenlace. De esta forma cada acto está condicionado por el anterior y determina, a su vez, al siguiente de forma que habrán de realizarse en el momento procesal adecuado.

Ahora bien, si como acabamos de decir, el tiempo es un requisito de los actos procesales, no es menos cierto que muchas veces (más incluso de las que serían deseables), los procesos se alargan prolongándose en el tiempo, dejando pendiente el conflicto entre partes, existiendo una opinión generalizada entre los ciudadanos que los tribunales tardan excesivo tiempo en resolver los conflictos que ante ellos se plantean.

* Alumno del período de investigación (2001/2002) del Programa de Doctorado «Fundamentos de Derecho de la Unión Europea», impartido por el Departamento de Derecho Administrativo de la UNED.

II. LOS PLAZOS EN LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA JUSTICIA COMUNITARIA

La Justicia de la Unión Europea también aspira y recoge estos principios, intentando resolver los conflictos que ante ella se plantean en un plazo razonable.

Ahora bien, el problema fundamental, que es la base de todos los demás, es de orden cuantitativo: el aumento del número de asuntos. Desde este punto de vista los problemas de la Justicia Comunitaria no son excepcionales y, en el fondo, no son más que una manifestación a escala comunitaria de un problema que aqueja a todos los Tribunales de los Estados miembros de la Unión.

Este considerable aumento en el número de asuntos ha provocado que los mismos se resuelvan en plazos cada vez más largos. Basten para ilustrar esta cuestión unas breves cifras significativas. Así, en el año 1975 se plantearon ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas un total de 130 asuntos, cinco años más tarde, en 1980, se había duplicado con creces esa cifra, llegándose a plantear 279 asuntos, en 1988, apenas tres lustros después, se planteaban ante el Tribunal de Justicia 385 asuntos (prácticamente en trece años se habían triplicado los procedimientos); pero además hay que tener en cuenta que en dicho año 1988 el Tribunal de Justicia tenía 605 asuntos pendientes. Esta situación dio lugar a que, precisamente en este año de 1988, se creara el Tribunal de Primera Instancia para así aliviar la larga de trabajo que, como hemos visto, ya pesaba sobre el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Sin embargo, debido a diferentes motivos el número de asuntos siguió incrementando a lo largo de los sucesivos años, y así, en 1999 se planteaban ante el Tribunal de Justicia 543 asuntos y ante el Tribunal de Primera Instancia 384, lo que suponía un total de nada menos que 927 asuntos, es decir, en los siguientes once años que van desde el año 1988 hasta 1999 se habían vuelto a duplicar con creces el número de asuntos planteados ante la Jurisdicción Comunitaria.

El último año, el 2001, se habían presentado respectivamente 504 asuntos ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (que ya tenía 839 asuntos pendientes) y 327 asuntos ante el Tribunal de Primera Instancia (que tenía la nada despreciable cifra de 786 asuntos pendientes).

Esta tendencia progresiva en el aumento del número de procesos, lejos de ir disminuyendo, se prevé que en el futuro próximo vaya aumentando, a ello contribuirá la reciente introducción de la normativa del euro, la entrada en vigor de los Tratado de Amsterdam y Niza y de determinados convenios celebrados en el marco del Tercer Pilar de la Unión Europea, y sobre todo, la ampliación de la Unión que llevará también consigo un considerable incremento en el número de asuntos presentados ante el Tribunal de Justicia y ante el Tribunal de Primera Instancia, aunque la experiencia demuestra que, en general, sólo tras un cierto período de latencia llega a los órganos jurisdiccionales de la Comunidad un número significativo de asuntos procedentes de un nuevo Estado miembro, o referidos a él.

Naturalmente el número de asuntos que tiene que resolver un Tribunal incide sobre la duración de los mismos, es decir, existe una regla proporcional entre número de asuntos y duración de los mismos. Así, en los procesos prejudiciales la duración media en el año 1975 era de seis meses, en 1988, año de la creación del Tribunal de Primera Instancia, dicha duración media casi se había triplicado (17 meses), en el año 1999 la duración era de 21 meses; y no de-

bemos olvidar, que a este tiempo (al tratarse de un proceso prejudicial) debe añadirse la duración de proceso de origen en el Tribunal Nacional.

En este caso, piénsese en España, ante un asunto en el que se alega una norma comunitaria y que es resuelto por un Juez de Primera Instancia, supongamos que dicho asunto es posteriormente apelado ante la Audiencia Provincial respectiva, y posteriormente recurrido en casación ante el Tribunal Supremo, y que este último, plantea la cuestión prejudicial ante la Jurisdicción Comunitaria. Ciertamente en estos casos se tardaría años en dar satisfacción al justiciable, que se tiene que «armar» de paciencia viendo como su asunto salta de una instancia a otra sin obtener una resolución definitiva. Todo ello trae como consecuencia que en el momento de dictar la resolución definitiva la situación fáctica que dio origen al proceso se haya deteriorado o haya variado de tal manera que la resolución obtenida no se ajuste a la situación fáctica del momento en que se pronuncia la resolución definitiva.

La pregunta que nos surge entonces es lógica y sencilla ¿cuáles son las causas que provocan el constante aumento en el número de asuntos y que a su vez producen el inevitable retraso en la resolución de los mismos? Dichas causas podemos sintetizarlas en cuatro:

- 1.^a El aumento de los Estados miembros debido a las sucesivas ampliaciones de la Unión.
- 2.^a El aumento creciente de la actividad legislativa, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, de las Instituciones de la Unión Europea.
- 3.^a El mejor conocimiento del Derecho Comunitario por parte de los profesionales del Derecho y de los ciudadanos.
- 4.^a La insuficiencia de recursos presupuestarios del Tribunal de Justicia; insuficiencia que afecta entre otros al Servicio de traducción, lo que da lugar a constantes retrasos; un ejemplo lo tenemos en las sentencias que no pueden ser pronunciadas hasta varias semanas después de concluidas y que cuando se trata de sentencias especialmente largas el retraso puede ser de varios meses. Este problema se plantea además en las diferentes fases del procedimiento escrito.

Detectadas cuáles son las causas que han venido provocando el constante incremento y por ello inevitable retraso en la resolución del número de asuntos, son varias las soluciones que podrían plantearse para resolverlo, o bien elegir una combinación de todas ellas, las soluciones podrían ser:

1. Aumentar el número de jueces: es la primera solución que a todos se nos ocurre y, a priori, la solución más lógica, ya que si los retrasos en la solución de los procesos viene motivada principalmente por una carga excesiva de trabajo en el Tribunal de Justicia, lo lógico sería incrementar el número de jueces encargados de resolver los asuntos.
2. Modificar el sistema de competencias de los Tribunales Europeos: realizando, en este caso una distribución más ecuánime en el número de asuntos y, si ello fuere necesario, incrementar el número de salas (lo que nos lleva a la primera de las soluciones arriba planteadas, ya que al aumentarse el número de salas en lógica consecuencia también deberá de incrementarse el número de jueces).
3. Modificar los procedimientos haciéndolos más «ágiles»: en este sentido esta modificación ya ha sido adoptada en la Unión Europea y así, el año 2001 ha sido el primer

año en el que se han utilizado los «nuevos instrumentos de procedimiento», que se habían introducido en el Reglamento del Tribunal en el año 2000.

Estos «nuevos instrumentos» son:

- *El Procedimiento simplificado*: consiste en que una causa, en relación con la cual ya existe suficiente jurisprudencia, o cuando la respuesta a la cuestión no suscite ninguna duda razonable, el Tribunal entonces puede resolver mediante Auto motivado. En el año 2001 se han resuelto mediante este procedimiento simplificado 14 asuntos.
- *El Procedimiento acelerado*: que se ha establecido para la resolución de cuestiones prejudiciales de «una urgencia extraordinaria». Este procedimiento fue utilizado en el «asunto Jippes» donde se debatían si eran lícitas las medidas comunitarias para combatir la fiebre aftosa.

III. CONCLUSIÓN

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y el Tribunal de Primera Instancia están cumpliendo su misión de forma globalmente satisfactoria, pues están consiguiendo resolver el creciente número de asuntos que se les plantean en plazos que, en general, pueden considerarse razonables habida cuenta del conjunto de factores que pesan sobre ellos.

Ahora bien, aunque sean razonables, los plazos no son actualmente satisfactorios y esto es particularmente cierto para la duración de los procesos prejudiciales.

Para intentar solucionar este problema el Tratado de Niza ha procedido a diseñar una nueva «arquitectura judicial comunitaria» y como hemos visto se ha modificado el reglamento del Tribunal haciendo más «ágiles» los procedimientos, medidas todas ellas que van a preparar a la Justicia Comunitaria ante los nuevos retos que le plantea el futuro de la Unión Europea (la reciente introducción del euro y la futura ampliación de la Unión a los países del Este) y, aunque todavía es pronto para verificar si las medidas adoptadas han producido unos resultados satisfactorios, sí podemos afirmar que la Justicia Comunitaria se encuentra preparada para intentar solucionar los problemas con los que se enfrenta en la actualidad y afrontar el futuro con optimismo.

BIBLIOGRAFÍA

La presente comunicación ha sido expuesta teniendo en cuenta el «Documento de Reflexión sobre el futuro del sistema Jurisdiccional de la Unión Europea»; la presentación del informe anual 2001 del Tribunal, realizada por el Presidente del TJCE, Gil Carlos Rodríguez Iglesias, y el informe del mismo autor «El Tribunal de Justicia y la Reforma de la Unión Europea» de abril del año 2000. Todos ellos pueden consultarse en www.curia.eu.